

En el margen inferior del pliego se incluirá la leyenda «Exposición Filatélica Nacional Juvenil. Juvenia 85».

Procedimiento de estampación: Calcografía a tres colores, en papel de hilo engomado, con dentado 13 1/4 y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (vertical).

Tirada: Cuatro millones de efectos en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas series se iniciará:

«XV Aniversario del Pacto Andino», el 16 de enero de 1985.
«Europa 85. España», el 21 de enero de 1985.

«V Centenario del Colegio Mayor Santa Cruz. Universidad de Valladolid», el 20 de febrero de 1985.

«Exposición Internacional de Filatelia Olímpica. Olimphilex 85», el 18 de marzo de 1985.

«América-España», el 20 de marzo de 1985.

«Grandes fiestas populares españolas», el día 16 de abril, para el sello dedicado a la Feria de Abril de Sevilla, y el 22 de abril, para el de la fiesta de Moros y Cristianos de Alcoy.

«Año Internacional de la Juventud», el 17 de abril de 1985

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1989, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de los efectos de estas series quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de estas series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de las emisiones anteriormente aludidas encierren gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositadas en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerarán incursas en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de diciembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

27862 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Zafra Castro, asistido del Letrado don José María López Luzzatti.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.759, promovido por don Luis Zafra Castro contra resolución del Ministerio de Presidencia del Gobierno, producida por silencio administrativo, y otra de fecha 9 de marzo de 1981, sobre devolución de cuota de Mutualista abonada por la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Luis López Luzzatti, en nombre y representación de don Luis Zafra Castro, contra los actos administrativos, expreso y presunto, a los que la demanda se contrae, de 9 de abril de 1981, y la que resuelve,

por silencio administrativo, el recurso de alzada, los que debemos declarar no ser conformes a derecho, manteniendo en su lugar la ejecutoriedad del acuerdo de la Gerencia de MUFACE de 1 de diciembre de 1980, en sus propios términos, y cuya cuantificación habrá de hacerse en la forma que establece; todo ello sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

27863 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Serrano Sepúlveda.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.748, promovido por doña Concepción Serrano Sepúlveda contra la Administración General del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Serrano Sepúlveda contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1981, que la excluyó del turno restringido para las pruebas de acceso al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, convocada por Orden de 16 de abril de 1980, anulamos la resolución de 25 de junio de 1981 y la dejamos sin efecto, ordenando a la Administración a que le admita por el citado turno a las referidas pruebas; todo ello sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres

MINISTERIO DE DEFENSA

27864 ORDEN 111/02106/1984, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ruiz Vicente, ex Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ruiz Vicente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de mayo y 11 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ruiz Vicente, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de mayo y 11 de agosto de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio la cual, será remitido junto con el expediente, para su ejecución, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.